

CIRCULAR INFORMATIVA

Obligación de las Personas Jurídicas de comunicarse por medios electrónicos con la Administración de Justicia.

Con efectos del **1 de enero de 2017**, las Personas Jurídicas y la Entidades sin Personalidad Jurídica, tienen la obligación de comunicarse con la Administración de Justicia sólo por medios electrónicos.

El **artículo 273.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil** establece que, en todo caso, las personas jurídicas estarán obligadas a intervenir a través de medios electrónicos con la Administración de Justicia.

Todos los actos de comunicación dirigidos a personas jurídicas, o entidades sin personalidad jurídica, se harán a través de la **Dirección Electrónica Habilitada (DEH)** proporcionada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Este servicio es gratuito y debe cumplir con las máximas garantías de confidencialidad, autenticidad y privacidad.

Además, a partir de esta fecha, los ciudadanos (Personas Físicas) podrán ejercer su derecho a relacionarse telemáticamente con esta administración cuando no sea perceptiva la intervención de un profesional. En el caso de Personas Físicas no es obligatorio su adscripción al sistema.

¿Dónde debo darme de alta?

A través del siguiente enlace del Ministerio de Justicia:

<https://sedejudicial.justicia.es>

Es necesario estar suscrito para recibir notificaciones. En el caso de las personas físicas, al ser voluntario, se podrá cancelar la suscripción, no así en el caso de las personas jurídicas que no podrán cancelar la suscripción por ser ésta obligatoria.

¿Qué utilidades me ofrece el sistema?

Para que las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica puedan cumplir con su obligación de comunicarse por medios electrónicos con la Administración de Justicia, estarán disponibles los siguientes servicios a través de la [Sede Judicial Electrónica](#) :

- Dar poderes a procuradores y abogados.
- Recibir notificaciones
- Presentar escritos de demanda o de trámite.
- Consultar el estado de sus procedimientos.

La funcionalidad de presentación de escritos inicialmente sólo está disponible para la presentación de escritos iniciadores en procedimientos monitorios.

¿Qué es una DEH?

Mediante la Dirección Electrónica Habilitada (DEH) cualquier persona física o jurídica dispondrá de una dirección electrónica para la recepción de las notificaciones administrativas que por vía telemática pueda practicar las distintas Administraciones Públicas.

Como receptor de notificaciones, este servicio tiene carácter gratuito.

Asociado a la Dirección Electrónica Habilitada, su titular dispondrá de un buzón electrónico en el que recibirá las notificaciones electrónicas correspondientes a aquellos procedimientos a los que voluntariamente decida suscribirse.

En el caso de que de la práctica de la notificación sea obligatoria se podrá asignar de oficio una dirección electrónica habilitada.

Este servicio cumple con las máximas garantías de confidencialidad, autenticidad y privacidad con el fin de asegurar la identidad de los participantes y de las comunicaciones.

Para utilizar este servicio, el interesado deberá disponer de un **Certificado Digital Estándar** X.509 emitido a su nombre o de la empresa que representa. La longitud de la clave de dicho Certificado Digital será de 1024/2048 bits para la Firma con certificados digitales.

¿Dónde estarán disponibles estos servicios?

Estas comunicaciones electrónicas estarán disponibles para todas las personas, tanto físicas como jurídicas, cuyas comunicaciones se dirijan o procedan de órganos judiciales de las Comunidades Autónomas y Ciudades autónomas cuyas competencias en Justicia asume el Ministerio (**Baleares, Castilla la Mancha, Castilla León, Extremadura, Murcia, Ceuta y Melilla**) así como los Órganos Centrales (**Audiencia Nacional y Tribunal Supremo**).

En los casos de órganos judiciales en Comunidades Autónomas con competencias en medios materiales al servicio de la Administración de Justicia (Galicia, Asturias, Cantabria, Navarra, País Vasco, Aragón, Cataluña, La Rioja, Madrid, Comunidad Valenciana, Andalucía y Canarias) serán estas Comunidades las que determinen a través de sus sedes electrónicas, portales de Justicia o mecanismos de difusión que consideren oportunos, cuáles serán los cauces de comunicación con los órganos de su territorio.

Normativa

La regulación legal de las comunicaciones electrónicas en el ámbito de la Administración de Justicia es, hasta la fecha, la siguiente:

- Real Decreto 84/2007, de 26 de enero
- Ley 11/2007, de 22 de junio
- Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia
- Ley 19/2015, de 13 de julio
- Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
- Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil
- Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia
- Resolución de 15 de diciembre de 2015, de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

www.auren.com